

Propuesta de modificación del
Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad
Nacional, para reconocer las diversas formas de Docencia en el cumplimiento del
Artículo 17 Dedicación a Docencia

1. ¿Cuál es la propuesta?

En la Universidad Nacional (UNA) rige una limitación normativa que va a contramarcha de la realidad universitaria, y más aún, de la praxis sustantiva vigente en un área tan vasta y fundamental como la docencia.

El artículo 17 del *Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico* que rige en la Universidad Nacional, contiene un concepto de docencia sumamente restrictivo, el cual no se condice con la multiplicidad de expresiones que tal término encierra.

Partiendo de lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia propone reformar el artículo 17 del *Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico* de la Universidad Nacional, referido a la “Dedicación a la Docencia”, ampliando su ámbito de aplicación o alcance, para que dicha normativa abarque una diversidad de formas de la práctica docente que se vienen desplegando y han sido reconocidas en la UNA.

La reforma aquí impulsada es pertinente, en tanto, actualmente, sólo se reconocen los “*cursos debidamente contemplados en la estructura curricular de los planes de estudio*”, lo que atenta contra el principio de realidad y se muestra como un anacronismo sumamente restrictivo e injustificable.

En el siguiente cuadro se abrevia, para facilidad de las instancias universitarias concernidas, lo medular de la reforma impulsada. (El sublineado indica la reforma propuesta)

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 17: DEDICACIÓN A LA DOCENCIA</p> <p>El personal académico contratado a tiempo completo, en una o diferentes unidades académicas, Secciones Regionales, Centros, Sedes deberá dedicar al menos un cuarto de su jornada laboral a impartir cursos, debidamente contemplados en la estructura curricular de los planes de estudio. Se exceptúan de este requisito:</p> <p>1. Las contrataciones financiadas con presupuesto de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y otros fondos externos, ya sea que se realice la contratación a plazo fijo</p>	<p>ARTÍCULO 17: DEDICACIÓN A LA DOCENCIA</p> <p>El personal académico contratado a tiempo completo, en una o diferentes unidades académicas, sección regional, centros o sedes deberá dedicar al menos un cuarto de su jornada laboral:</p> <p>a. A realizar actividades de docencia, en el siguiente orden de prioridades: cursos contemplados en la estructura curricular de los planes de estudio; cursos optativos; supervisión de trabajos finales de graduación (grado y posgrado), o actividades de actualización en el marco del Sistema de actualización profesional de</p>

<p>totalmente con ese presupuesto, o que con ese presupuesto se le aumente la plaza a tiempo completo.</p> <p>2. Las contrataciones en los puestos de dirección académica, como decano (a), director (a) y miembro del Consejo Universitario los cuales deberán dedicar el cuarto de tiempo en cualquier actividad académica.</p>	<p>la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>b. El personal académico que esté contratado a tiempo completo y ocupe puestos de dirección académica, como decanatura y vicedecanatura, dirección y subdirección y miembro del Consejo Universitario, deberán dedicar el cuarto de tiempo en cualquier actividad académica</p> <p>c. Se exceptúan de este requisito las personas contratadas con financiamiento del presupuesto de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y otros fondos externos, ya sea que la contratación a plazo fijo se cargue a ese tipo de presupuestos, o que con alguno de estos presupuestos se le aumente la plaza a tiempo completo.</p>
---	---

2. ¿Cuáles razones fundamentan la propuesta?

El artículo 17 del *Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico* limita la definición de “docencia” a “cursos debidamente contemplados en la estructura curricular de los planes de estudio”. No obstante, en la Universidad Nacional, la práctica docente se gesta también de otras formas.

En lo conducente, la Vicerrectoría de Docencia, en su plan estratégico, reconoce como docente: “... a la persona responsable de llevar a la práctica las funciones de mediación y orientación en el intercambio y generación de conocimientos y experiencias”.

La necesidad y pertinencia de la presente propuesta, radica en que el artículo 17, en su actual redacción, supone limitantes en materia de contratación que afectan directamente la prestación de actividades típicas de la docencia que, no obstante, no venían estimándose como tales según el rezo de ese numeral aquí replanteado.

Es tal la limitante e incluso el desfase de dicha norma, que el personal académico de los institutos de investigación que no tienen oferta académica de grado o posgrado, en ocasiones se ve obligado a buscar unidades académicas que le permitan “cumplir el requisito” del cuarto de tiempo docente. Esto, en la práctica, supone que con tal de “cumplir”, se hacen cargo de cursos lejanos a su área de investigación e incluso que ni siquiera están disponibles dentro de la oferta anual.

En adelante, de acogerse lo propuesto, se le brinda a ese personal docente la posibilidad de ampliar el prontuario de justificación de ese cuarto de tiempo, ajustándose no solo a la realidad de la praxis docente, sino a la realidad universitaria.

3. ¿Cuáles serían las implicaciones institucionales al poner en práctica esta propuesta?

Formalmente, la propuesta sub examen implicaría reformar el restrictivo artículo 17 del *Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico*, posibilitándole a todas las personas académicas que, en adelante, puedan realizar el cuarto de tiempo reservado a docencia, recurriendo a modalidades que hacen parte de una realidad universitaria mucho

más omnicomprensiva y realista, que reconoce docencia no solo allí donde se imparte un curso debidamente contemplado “en la estructura curricular de los planes de estudio” -tal como exige la normativa actual-, sino de manera mucho más amplia, allí donde se esté en presencia de “mediación y orientación en el intercambio y generación de conocimientos y experiencias”.

Esto faculta a tener por cumplido ese cuarto de tiempo, a la luz de un prontuario mucho más amplio de ocupaciones que también hacen la docencia.

Referencias

- Estatuto Orgánico, 2015.
- Reglamento de contratación laboral para el personal académico de la Universidad Nacional, UNA-SCU-ACUE-2142-2018 publicado en la UNA-GACETA 16-2018
- Reglamento de rectoría, rectoría adjunta y vicerrectorías, UNA-SCU-ACUE-2142-2018 publicado en la UNA-GACETA 16-2018.
- Declaración de las Sesiones Plenarias del Congreso Universitario: Transformando la docencia en la UNA (octubre-noviembre / 2018).